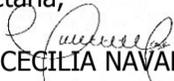


CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2014 00246 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO CASTILLA CARRASCAL
LIVI DEL SOCORRO CARRASCAL RUEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

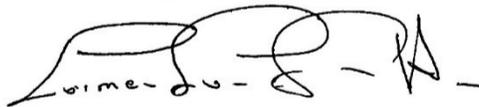
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que queden o lleguen a quedar dentro del proceso ejecutivo que adelanta la sociedad CREZCAMOS S.A., en contra del demandado JESUS ANTONIO CASTILLA CARRASCAL, proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Playa NS, radicado 2013-00054. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posean los demandados JESUS ANTONIO CASTILLA CARRASCAL y LIVI DEL SOCORRO CARRASCAL RUEDA en las cuentas corrientes, ahorros CDTs o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades bancarias de la seccional Ocaña: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CREDISERVIR, CREZCAMOS, BBVA, BANCAMIA, COMULTRASAN. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.

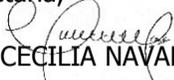

SÉCRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00487 00
DEMANDANTE: DELLY MARIA GOMEZ
DEMANDADA: MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,

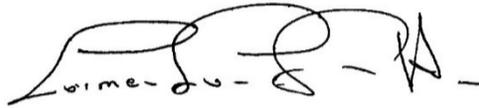

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 15 de Febrero de 2022 emanado por LUZ MERY ARIZA GALEANO Representante Legal de EVALUANDO para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que la señora MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA, procedió a dar por terminado el contrato unilateralmente con nuestra empresa a partir del 31 de Enero de 2022, por lo anterior la retención del valor mensual pagado se realizó hasta Enero, el cual fue pagado a través del banco Agrario el día 8 de Febrero*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.



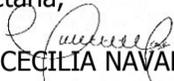
SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00485 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA MILENA ACEVEDO CANO
GABRIEL GONZALEZ VELEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,

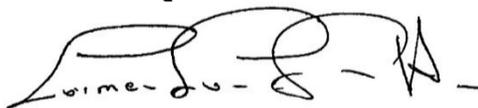

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-00726-21 de fecha 4 de Diciembre de 2021 emanando por MILLER VERA RINCON Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR donde se informa: " *Que una vez revisada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora SANDRA MILENA ACEVEDO CANO y el señor GABRIEL GONZALEZ VELEZ, se encuentran asociados a esta entidad cooperativa en la sucursal centro y cuenta con productos de ahorros, pero éstos se encuentran amparados por el beneficio de inembargabilidad*", lo informado en oficio de fecha 6 de Diciembre de 2021 emanando por CRISTHIAN FERNANDO ACOSTA LEON, Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA donde se informa " *Que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el limite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su Despacho*", lo informado en oficio de fecha 6 de Diciembre de 2021 emanado de BBVA COLOMBIA donde se informa: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 3 de Diciembre de 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorro o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.



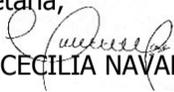
SÉCRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2021 00485 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA MILENA ACEVEDO CANO
GABRIEL GONZALEZ VELEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada parte demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

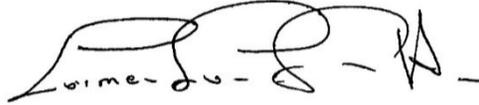
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado demandante donde informa que aporta comprobante por medio del cual se evidencia la entrega de la notificación personal a los demandados el día 16 de Diciembre de 2021, para constancia.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho para dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito al verificarse que la parte demandada fue notificada a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.



SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2016 00570 00
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO
DEMANDADO: ORLANDO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada parte demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

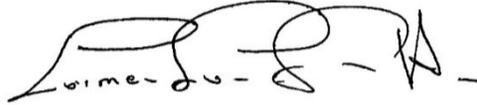
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-77843 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo y el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-63189 donde no se registra el embargo por la causal " EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURIDICAMENTE CERRADO, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio a la Alcaldía Municipal o la autoridad designada por esta, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. No 270-77843, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.



SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO SIMULACION AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2019 00679 00
DEMANDANTE: LIGIA CLAVIJO DE HADDAD
DEMANDADOS: JORGE HADDAD MENESES
BOLMAR ENRIQUE RINCON HADDAD

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandada.

La Secretaria,

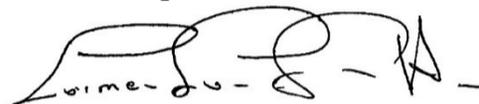

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, portadora de la T.P. No 89.086 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada JORGE HADDAD MENESES y BOLMAR ENRIQUE RINCON HADDAD, en los términos y para los efectos a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

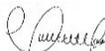


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.



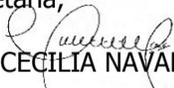
SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2016 00434 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JESUS ALBEIRO SANCHEZ GALBAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandada.

La Secretaria,

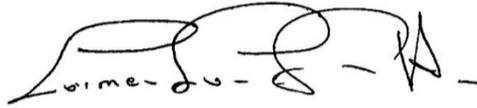

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que allegue el correo de la entidad bancaria a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.



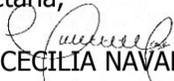
SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00467 00
DEMANDANTE: LUIS NOGUERA PEREZ
DEMANDADOS: DOUGLAS CASTRO PRADO
MARCELA LOBO PINO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandada.

La Secretaria,

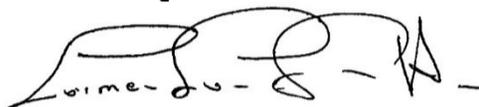

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-56832 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde no se registra el embargo por la causal " SE VENCIO EL TIEMPO PARA EL PAGO DE MAYOR VALOR" , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante para que proceda a cancelar los emolumentos para el registro de dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

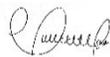


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.



SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00012 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: OSCAR JESUS PIZARRO VILLERO
GLADIS MARIA RIVERA ROJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandada.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

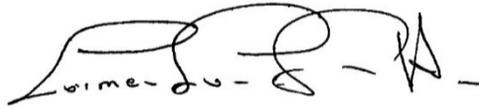
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-72029 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrense el correspondiente despacho comisorio a la Alcaldía Municipal o la autoridad designada por esta, para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.



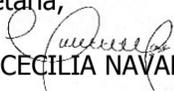
SECRETARIO

CUAD No 1
SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO DE PLACAS HMT-256
Rad. 544984053002 2021 00532 00 AUTO TERMINACION POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION
SOLICITANTE: FINANZAUTOS S.A.
GARANTE: ELISABETH PACHECO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Mediante memorial de fecha 15 de Marzo de 2021, el señor apoderado demandante, con expresa facultad para hacerlo, solicita la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo, toda vez que la demandada se ha puesto al día en la mora de la obligación, quedando normalizado el crédito.

Solicita además el levantamiento de la medida cautelar practicada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

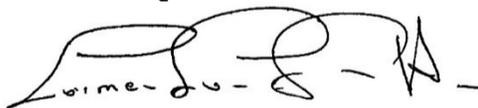
Teniendo en cuenta lo peticionado el Despacho accede a la terminación por pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo por cuanto no existe ningún problema en lo relacionado con el pago de la obligación cobrada ya que si bien la demandada se atrasó en algunas cuotas, todo indica que las ha cancelado de conformidad y se encuentra a paz y salvo en tal sentido con la entidad demandante razón por la cual obliga la terminación del proceso por pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo.

De acuerdo con lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,**

ORDENA:

1. Terminar el presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS HMT 256 promovido por FINANZAUTO través de apoderado judicial contra ELISABETH PACHECO, por pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo.
2. Levantar la medida cautelar que pesa sobre la orden de aprehensión y entrega del BIEN MUEBLE VEHÍCULO DE PLACAS HMT 256, MODELO 2015, MARCA NISSAN, LINEA MARCH, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BANCO. Líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Cúcuta, Estación de Policía La Libertad correo metcut.elibertad@policia.gov.co y al Parqueadero CAPTUCOL ubicado en la Calle 36 No 2E-07 Villas de la Floresta Los Patios Cúcuta NS, comunicándoles lo aquí ordenado, informándole a éste último que el vehículo automotor debe ser entregado a la señora ELISABETH PACHECO identificada con CC No 37.333.529., en razón a que ésta se puso al día por pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo.
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

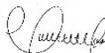


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.



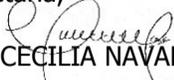
SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2020-00546-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO :THANIA KARINA BLANCO BALLESTEROS Y DIUVER ANGARITA BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

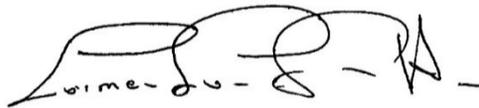
Ocaña, Treinta de marzo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR al Abogado JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA, como curador Ad litem de la parte demandada TANIA KARINA BLANCO, en este proceso. Comuníquese al referido abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

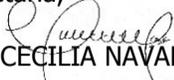
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.
 SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2020-00545-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO :THANIA KARINA BLANCO BALLESTEROS e ILVA ROSA BALLESTEROS DE SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

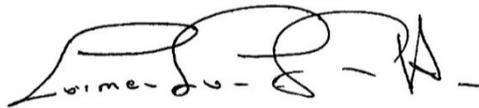
Ocaña, Treinta de marzo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR al Abogado JOSE MARIA GALVIS, como curador Ad litem de la parte demandada TANIA KARINA BLANCO Y LA SEÑORA ILVA ROSA BALLESTEROS DE SANCHEZ, en este proceso. Comuníquese al referido abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.

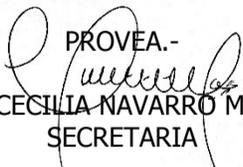


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00595-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: JESUS SALVADOR CELIS DELGADO Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

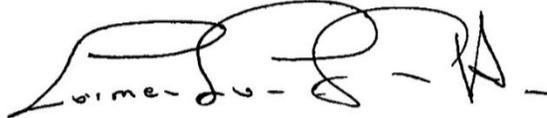
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

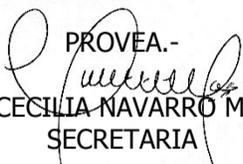
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO: 544984003002-2019-00462-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: ADRIANA FERNANDA QUINTERO ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

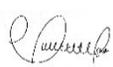
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

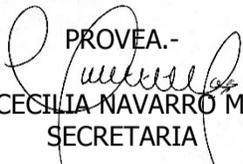
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.
 SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2018-00094-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: MAURICIO PEREZ ALVERNIA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

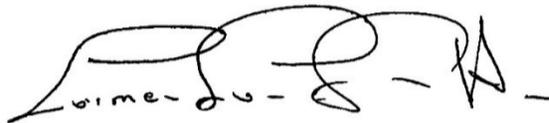
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

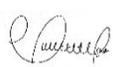
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

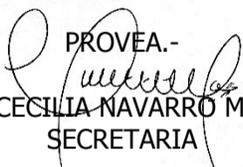
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO: 544984003002-2019-00105-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: JAIRO ALONSO GUERRERO LEON
Demandado: ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

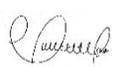
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

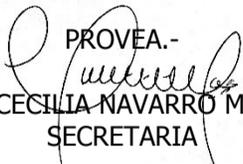
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO: 544984003002-2020-00325-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: MIRIAM NORIEGA ALBARADO
Demandado: ANGEL BORJA ROJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

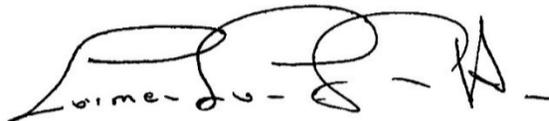
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

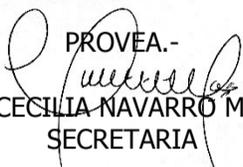
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO: 544984003002-2019-00105-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: JAIRO ALONSO GUERRERO LEON
Demandado: ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

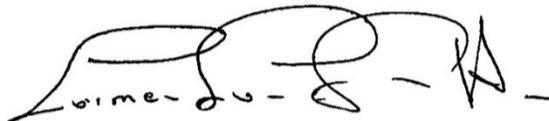
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

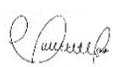
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

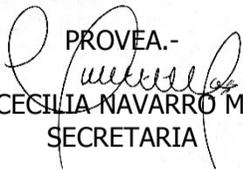
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.
 SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00713-00 APROBACION L. CREDITO
Demandante: CREDISERVIR
Demandado: HEIDI KARINA GALVIS Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

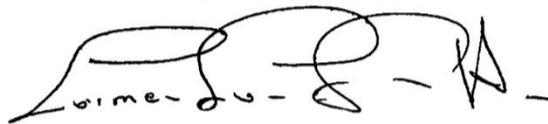
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Marzo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 de Marzo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
